Superintendencia de Seguros de la República Dominicana

Departamento Prevención Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Introducción

La Constitución de la República Dominicana dispone el combate a las actividades criminales trasnacionales, como de alta prioridad nacional en materia de seguridad y defensa, siendo además signatario de convenciones internacionales, que procuran el fortalecimiento de la estructuras jurídicas, homogenizando los instrumentos normativos de prevención, detección y sanción de esos fenómenos delictivos.

En igual sentido es de alta consideración el monitoreo universal sobre las maneras a través de las cuales la delincuencia organizada transnacional trata de eludir las reglamentaciones dictadas para la prevención y detección del lavado de activos, que lleva a cabo el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), por lo que ha introducido transformaciones significativas a sus recomendaciones en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La membresía país (GAFILAT), dio el impulso que produjo la inminente adecuación, de la legislación nacional a los estándares internacionales.

Asimismo que, adicionalmente, la República Dominicana se adhirió en el año 2013 al Foro Global para la Transparencia e Intercambio de Información con fines Fiscales, a través del cual se compromete a cumplir con estándares que garanticen la disponibilidad de información de los agentes económicos, de sus actividades y de los beneficiarios finales de las mismas.

Generales

Ley 155/17 de la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, establece en el ***CAPÍTULO I. OBJETO DE LA LEY.*** *Artículo 1º. Numeral c) El régimen de prevención y detección de operaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y del financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva, determinando los sujetos obligados, sus obligaciones y prohibiciones, así como las sanciones administrativas que se deriven de su inobservancia;*

CAPÍTULO II. DEFINICIONES. *Artículo 2º. Numerales: 2) Autoridades Competentes: son las autoridades que, de conformidad con las atribuciones que le confieren las leyes, son garantes de la prevención, persecución y sanción del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Se considerarán autoridades competentes, de forma no limitativa, el Ministerio Público, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), Dirección General de Control de Drogas, La Superintendencia de Bancos, La Junta Monetaria, La Superintendencia de Seguros, …, y cualquier autoridad a la que se le atribuya la potestad o supervisora de una actividad o sector económico*

Generales

Ley 155/17 de la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, establece en la ***SECCIÓN III. ENTES DE SUPERVISIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.*** *Articulo 98.- Facultad de los supervisores los órganos y/o entes supervisores de sujetos obligados además de las potestades previstas en sus respectivos ordenamientos sectoriales, están investidos con facultades de regulación, supervisión, vigilancia, fiscalización, requerimiento de información inspección extra situ e in situ, y de aplicación de sanciones sobre los sujetos obligados y su personal, d conformidad a lo establecido en esta ley;*

Articulo 99.- Supervisión basada en Riesgo. La supervisión que ejercerán los órganos y/o entes supervisores de sujetos obligados en complimiento de esta Ley seguirá una metodología con enfoque basado en riesgo, con políticas y procedimiento que incluyan las siguientes etapas: 1) Identificación o diagnóstico; 2) Medición y Control; y 3) monitoreo y mitigación, y;

Articulo 100.- Obligaciones adicionales de los entes de supervisión de los sujetos obligados. Es obligación de los entes de supervisión de los sujetos obligados.

Generales

- ✓ *Establecer un órgano de cumplimiento encargado de Supervisar los Programas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados, así como solicitar las sanciones correspondientes ante las evidencias de incumplimientos a dichos programas y las normativas, de conformidad con su competencia. Dicho órgano contar con poder de decisión e incidencia, así como con la estructura de soporte necesaria para llevar a cabo las funciones encomendadas en la presente ley, sin detrimento de otras funciones que puedan serle acordadas de conformidad con sus luyes internas;*

- ✓ *Elaborar normativas que contengan un detalle de las obligaciones que en la presente Ley se enumeran a ser cumplidas por los sujetos obligados de conformidad con la modalidad de negocios, así como las sanciones administrativas correspondiente, a ser aplicadas en caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas;*

- ✓ *Generar guías y ofrecer retroalimentación al sujeto obligado para la implementación de las medidas contenidas en la presente Ley;*

Generales

- ***controles y herramientas necesarias para evitar que las entidades del sector que regulen y supervisen sean controladas por personas no idóneas, que controle o participen directa o indirectamente en la dirección, gestión u operación de un sujeto obligado;***

- ***Podrá realizar evaluaciones de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo dentro de su ámbito de competencia;***

- *Contar con programas de supervisión in situ y extra situ, a fin de inspeccionar en los sujetos obligados el cumplimiento de las políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo aprobadas en sus programas y políticas generales. Dicho programa de supervisión puede responder al resultado de la evaluación sectorial de riesgos;*

- *Aplicar las sanciones administrativas según lo establecido en la presente Ley previo cumplimiento del debido proceso administrativo;*

Generales

- ✓ *Contar con políticas y procedimiento para el reclutamiento, selección y capacitación del personal, así como un código de ética que asegure la integridad e idoneidad para ejercer sus funciones;*

- ✓ *Cooperar bajo el principio de reciprocada, con las demás autoridades competentes en el intercambio y análisis de información, tanto nacionales con internacionales, en las investigaciones de las infracciones penales y administrativas contempladas en esta Ley.*

Generales

Decreto Reglamentario 408-17 "REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NÚM. 155-17 CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIMIENTO DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA", establece en el ***CAPÍTULO III. SUPERVISIÓN Y SANCIÓN.*** *Artículo 35. Sobre las obligaciones adicionales de los Entes de Supervisión de los Sujetos Obligados. En el caso de sujetos obligados sometidos a registro o licenciamiento, las autoridades competentes podrán denegar, suspender o revocar el registro o la licencia correspondiente cuando identifiquen que el sujeto obligado, su beneficiario final, controlante, o persona con alta jerarquía dentro de la sociedad en el caso de personas jurídicas tiene al menos una de las inhabilidades que se detallan a continuación:*

- ✓ *Han sido condenados y se encuentren cumpliendo condena por delitos graves, por cualquiera de los delitos precedentes de lavado de activos, así como lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.*

Generales

- ✓ *Los que han sido inhabilitados permanente o temporalmente según la Ley núm. 155-17 o leyes especiales para las actividades que regulan.*
- ✓ *Han sido designados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como Terrorista o que financian la proliferación de armas de destrucción masiva en virtud de las Resoluciones 1267, 1988, 1718 y 2130 del Consejo de Seguridad, así como por la lista nacional de terroristas.*
- ✓ *Las que no puedan demostrar el origen lícito de sus fondos para la constitución del capital o su participación en el capital social de la entidad.*

Rol

Ley 155-17. Sección III. Art. 98 al 102.
Decreto 408-17. Art. 35

El Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en el Sector Seguro, es quien tiene a su ***cargo la inspección, supervisión, y control de las políticas implementadas por los sujetos obligados en el cumplimiento efectivo de las obligaciones y cargas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo*** *según lo establece la Ley 155-17 Contra el Lavado de Activos Provenientes del tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas y otras infracciones graves, así como las del financiamiento del terrorismo.*

Rol

Las Resoluciones No. 08-2014, No. 01-2015 y No. 05-2017 de la Superintendencia de Seguros disponen la creación del Departamento de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del Sector Seguros, cuyo objetivos y funciones quedan establecidos así: http://www.superseguros.gob.do/index.php/departamento-de-prevencion-contra-el-la-ft

Objetivos:

1. *Utilizar la metodología con enfoque basado en riesgo, con políticas y procedimientos que incluyan las siguientes etapas: (1) Identificación o diagnóstico; (2) medición y control; y 3) monitoreo y mitigación.*
2. *Este departamento se encargará de inspeccionar, supervisar y controlar, el cumplimiento efectivo y eficaz de las obligaciones y cargas en materia de prevención de lavado de activos,…*
3. *Desarrollar herramientas que ayuden a identificar tipologías de lavado en Seguros, a fin de prevenir la ocurrencia de delitos en el Sector Seguros.*

Funciones

- ✓ *Hacer propuestas de mejora al marco normativo de su competencia.*
- ✓ *Velar porque el personal técnico de la institución este permanentemente capacitado de acuerdo a las exigencias de las leyes y estándares internacionales, para cumplir su función reguladora y supervisora en lo que respecta a la prevención y control del lavado de activos y financiamiento al terrorismo.*
- ✓ *Mantener estadística actualizada relativa a los sujetos obligados, que contenga datos imprescindibles para su eficaz control.*
- ✓ *Cooperar con las autoridades competentes, en la prevención y control, así como aportar y brindar asistencia técnica y estadística del sector seguro.*
- ✓ ***Requerir las informaciones que deberán suministrar las entidades emisoras, los intermediarios autorizados y las personas físicas y jurídicas sujetas a la presente ley, cuando sea requerida por las autoridades competentes en razón de una investigación o proceso penal.***
- ✓ ***Hacer recomendaciones para fortalecer las áreas de la superintendencia de seguros a fin de evitar que algunos de los sujetos obligados incumpla con la ley No.155-17 y la Resolución 02-2017 sobre Prevención Contra Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.***

Funciones

- ✓ *Dar soporte a las demás áreas técnicas de la institución en las prácticas relacionadas al Departamento.*
- ✓ *Promover a través de estudios, charlas y eventos, las importancia de la investigación y prevención de lavado de activos.*
- ✓ *Monitorear constantemente las practicas sugeridas por el GAFI y otros organismos internacionales en relación al LA/FT*
- ✓ *Fungir como enlace entre la superintendencia y otros organismos a fin de fortalecer la institución en temas de prevención contra LA/FT.*
- ✓ *Realizar reuniones periódicas con Directiva de la institución y de los sujetos obligados, para fomentar la cooperación mutua y participación del programa de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.*
- ✓ *Coordinar y recomendar las acciones por parte de la Superintendencia de Seguros ante la existencia e incumplimiento de los sujetos obligados en la ley NO.155-17 Contra Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y la Norma 02-2017 sobre prevención de LA/FT.*
- ✓ *Cualesquiera otros deberes y atribuciones que le correspondan por la naturaleza de sus funciones o que le sean especialmente asignadas por el Superintendente de Seguros.*

CAPÍTULO IV. SUJETOS OBLIGADOS

Los Sujetos Obligados se clasifican en Sujetos Obligados Financieros y Sujetos Obligados No Financieros

Sujetos Obligados Financieros:	Sujetos Obligados No Financieros:
✓ Entidades de Intermediación Financiera ✓ Intermediarios de Valores ✓ Intermediación canje, cambio de divisas y remesas ✓ Banco Central ✓ Fiduciarias ✓ Asociaciones Cooperativas de A y C ✓ Compañías de Seguros, Reaseguro y Corredores de Seguros. ✓ Fondos de Inversión ✓ Titularizadoras ✓ Puestos de Bolsa	✓ Casinos de juego, bancas de lotería, ✓ Factoraje ✓ Agentes Inmobiliarios ✓ Comerciantes metales preciosos y joyas ✓ Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos con respecto a ciertas actividades. ✓ Compra y venta de vehículos ✓ Casas de Empeño ✓ Empresas Constructoras

RESPONSABILIDAD DEL SOF

Artículo 34.- Programas de cumplimiento.

Los Sujetos Obligados deben adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo, adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen.

Dicho programa contendrá, sin ser limitativo, lo siguiente:

1) Políticas y procedimientos para evaluar los riesgos en lavado de activos y financiamiento de terrorismo y mitigarlos;
2) Políticas y procedimientos para garantizar altos estándares de contratación y capacitación permanente de sus funcionarios, empleados y directores;
3) Régimen de sanciones disciplinarias;
4) Código de ética y buena conducta; y,
5) Auditoría externa responsable de verificar la efectividad del programa de cumplimiento

RESPONSABILIDAD DEL SOF

Artículo 36.- Políticas y procedimientos para evaluar los riesgos en lavado de activos y financiamiento al terrorismo

Los Sujetos Obligados deben desarrollar políticas y procedimientos que incluyan una debida diligencia basada en riesgo, considerando para ello medidas simplificadas, ampliadas o reforzadas, enfocados en:
1) identificación o diagnóstico;
2) medición y control; y
3) monitoreo y mitigación.

Párrafo.- En todos los casos los Sujetos Obligados deben asegurar que los documentos, datos o información recopilados se mantengan actualizados y relevantes según su riesgo, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, incluyendo para las categorías de clientes de mayor riesgo.

RESPONSABILIDAD DEL SOF

Artículo 37.- Gestión de riesgos.

Los Sujetos Obligados deben implementar una metodología que les permita, de manera oportuna, identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. En dicha metodología se debe incorporar como mínimo los siguientes factores o variables de riesgo:

1) los clientes;
2) productos y/o servicios;
3) áreas geográficas;
4) canales de distribución.

RESPONSABILIDAD DEL SOF

Además

1. Designar al Oficial de Cumplimiento y notificar a la SIS. Así como cualquier cambio, licencia o vacaciones.
2. Realizar la DD simplificada y ampliada en los casos que corresponda.
3. Monitoreo de los clientes
4. Enviar los Reportes RTE y ROS.
5. Conservar la información.

RESPONSABILIDAD DEL SOF

Artículo 44.- Designación de oficial de cumplimiento.

Los Sujetos Obligados deben designar un ejecutivo de alto nivel, con capacidad técnica, encargado de vigilar la estricta observancia del programa de cumplimiento. Dicho funcionario servirá de enlace del sujeto obligado con la Unidad Análisis Financiero (UAF) y el ente supervisor.

Obligaciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones:

a. Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la Junta Directiva del Sujeto Obligado para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
b. Elaborar la matriz de riesgo de lavado de activos de la entidad de acuerdo a los factores de riesgo contenidos en la presente norma e implementar las medidas de mitigación del mismo, en caso de que aplique.

RESPONSABILIDAD DEL SOF

c. Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
d. Diseñar e implementar políticas de capacitación para los funcionarios y empleados del Sujeto Obligado, considerando la naturaleza de las actividades desarrolladas, incluyendo actividades y procesos de actualización permanente (boletines, información en murales, entre otros.)
e. Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas.
f. Formular los reportes de transacciones y de operaciones sospechosas, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.
g. Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERA y autoridades competentes en ejercicio de sus facultades legales.
h. Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo

RESPONSABILIDAD DEL SOF

i. Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación por el tiempo establecido.
j. Reportar faltas o errores a la alta gerencia que implique la responsabilidad de los empleados o funcionarios de la entidad en lo relativo a los procedimientos de prevención de lavado de activos.
k. Para los casos que apliquen, revisar que los expedientes de los clientes estén en cumplimiento a la presente resolución: Recopilación de Información, Documentación, Verificación de la Información, Actualización y determinación de Personas Expuestas Políticamente involucrados.
l. Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a fin de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas,
m. Servir de enlace con la autoridad Competente y realizar los reportes regulatorios de lugar.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS GRAVES

c) El incumplimiento de la obligación de designar un oficial de cumplimiento en las condiciones que define la presente Ley y sus reglamentaciones.

e) El incumplimiento de la obligación de aprobar y mantener a disposición del supervisor un manual, debidamente actualizado sobre la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, conforme a lo dispuesto en la ley y sus reglamentaciones.

Retos 2019

TEMAS FUNDAMENTALES

1. Actualización de la norma sectorial.
2. Definir y desarrollar un Plan de Acción para subsanar las oportunidades identificadas en el sector seguros, expuestas por el GAFILAT en el Informe de Evaluación Mutua de República Dominicana. Septiembre 2018.
3. Garantizar que el sector asegurador cuente con Oficiales de Cumplimiento según lo establecido en el art.44/Ley 155-17, Decreto y norma complementaria.
4. Asegurar que los sujetos obligados del sector seguros implementen un modelo de supervisión basado en riesgos.
5. Implementar un Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT de acuerdo a la regulación vigente.